

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 178/2023
Oruro, 22 de diciembre 2023

VISTOS: El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 033/2023 22 de diciembre, presentado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro – Téc. OAS y el Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino – Téc. de Comunicación y Monitoreo Intercultural, ambos del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, presentan el "INFORME FINAL SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA – COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO "COAPAS VINTO" R.L., lo expuesto en sala plena, los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):

El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 033/2023 refiere que Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro) mediante Resolución TEDO-SP N° 113/2023 de 6 de septiembre, resuelve aprobar el informe TEDOSO-SIFDE-OAS N° 020/2023, declarando la procedencia de la solicitud de supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L. Asimismo, por CITE: FENCOPAS N° 255/2023 de 19 de septiembre el Lic. Rolando Hinojosa Rodríguez – Presidente y la MGr. Jenney Mónica Salvatierra Araoz – Secretaria, hacen conocer el Formulario Notarial de Certificación de Asamblea Ordinaria de Asociados COAPAS R.L., la elección del Comité Electoral de 29 de julio de 2023, conformado por Emilio Quispe Martínez y Damiana Adrián Condori Vda. de Torrejón. Finalmente, por Resolución TEDO-SP N° 123/2023 Sala Plena del TED Oruro se dispone que dicha Cooperativa remita la Convocatoria y Calendario Electoral, el cual se dio cumplimiento conforme a la nota con CITE: FENCOPAS N° 329/2023 de 16 de octubre, la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (FENCOPAS R.L.), presentó la convocatoria y el calendario electoral para la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de dicha cooperativa.

Ahora bien, la Comisión Técnica de Supervisión, refiere que conforme a procedimiento y lo dispuesto por la Resolución TEDO-SP N° 113/2023 participó en el acto electoral el domingo 17 de diciembre de 2023, desde horas 09:00 a.m. en los ambientes de la cooperativa, en el cual se registró y observo 44 socios presentes de un total de 124 socios habilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., y a horas 10:05 a.m. aproximadamente se procedió a dar lectura la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, con lo que se dio inicio y desarrollo de la misma.

Bajo el antecedente referido el TEDO-SIFDE-OAS N° 033/2023 concluye que: "Realizada la supervisión del proceso electoral en campo, en cumplimiento del Calendario Electoral para la elección de nuevas autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., la Comisión de Supervisión participo en el acto de elección, procediendo a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto, verificando el cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral y el Estatuto de la Cooperativa, se tiene la siguiente conclusión:

- La Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., con las modalidades de elección establecidas en su Reglamento Electoral y Estatuto Orgánico de la Cooperativa, y finalizado el "Acto Electoral" en Asamblea General Ordinaria las autoridades electas NO ACREDITARON documentación idónea de cumplimiento de requisitos, en consecuencia NO se cumplió con la presentación y verificación de requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración y Vigilancia, por consiguiente se tiene la siguiente relación nominal":

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SIN VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.

PRESIDENTE:	Gonzalo Huarachi Nina
SECRETARIO:	Isidoro Ledezma Tarqui
TESORERO:	Richardd Diego Choque
VOCAL 1:	Andrés Villca Daza
VOCAL 2:	Felipa Escalera Chambi

**NO ACREDITARON
CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS**



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

CONSEJO DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE:
SECRETARIO:
VOCAL:

Edgar Charaly Mayorga
Martha Choqueticlla Huayta
Victor Alborna Apaza

**NO ACREDITARON
CUMPLIMIENTO DE
REQUISITOS**

En consecuencia, el referido Informe RECOMIENDA a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro: APROBAR el presente informe y NO ACREDITAR la VALIDEZ de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., por el "Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia" conforme el artículo 14 párrafo I. inc. b. del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de fecha 03 de agosto 2016.

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE COOPERATIVAS DE SERVICIO PÚBLICO):

La Constitución Política del Estado en la Cuarta Parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, Capítulo Tercero, Sección IV Políticas Sectoriales, específicamente referido a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley" (resaltado añadido)

Bajo el marco constitucional descrito, y las directrices del Tribunal Supremo Electoral, es obligación de los Tribunales Electorales Departamentales el de "Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral y la presente ley" (art. 37. 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional). Asimismo, el artículo 6.5 de la misma Ley, entre las competencias del Órgano Electoral Plurinacional ha previsto la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia", mientras que en su artículo 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.11 inc. c) que dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el de publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Por otra parte, la Ley del Régimen Electoral en su artículo 85 inc. b) faculta al Tribunal Supremo Electoral a través de los Tribunales Electorales Departamentales y en coordinación con el SIFDE a organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de cooperativas de servicios públicos; asimismo, el artículo 90 de la norma citada establece el procedimiento de supervisión en el cumplimiento de las normas electorales internas de dichas cooperativas. Al respecto el inc. c) del párrafo II de la disposición referida establece: "En caso de incumplimiento no subsanable de la normativa interna, no reconocerá los resultados del proceso, emitiendo informe público al respecto". Asimismo, el párrafo III., señala que: "Si la cooperativa incumple las disposiciones establecidas en este artículo, el Tribunal Electoral Departamental no reconocerá los resultados del proceso, emitiendo informe público al respecto".



TED

Tribunal Electoral Departamental
COPIA LEGALIZADA

La ley 356 de Cooperativas, en el art. 69, Núm. 2, del Régimen de Cooperativas de Servicios Públicos, establece que "La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el Estatuto Orgánico, bajo la Supervisión del Tribunal Supremo Electoral". Asimismo, el art.37 del Decreto Supremo N°1995, sobre la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, deben contar las cooperativas de un Reglamento de Régimen Electoral, con características propias exigibles.

El Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L. en el art. 58 en relación a los requisitos para ser electo autoridad refiere: "Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la asociada o asociado debe cumplir los siguientes requisitos: a) Ser asociada o asociado en pleno desempeño de su trabajo personal en la cooperativa. 12 requisitos", entre otros once requisitos a ser acreditados documentalmente.

El REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de fecha 03 de agosto 2016, respecto al Informe Final de supervisión en el art. 14.I inc. b) refiere que el: "Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia".

CONSIDERANDO III.- (CONCLUSIÓN):

El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 033/2023 al referirse a las normas y procedimientos propios de la cooperativa, aplicables a la elección de los consejos de administración y vigilancia, señala que aplicó la modalidad o forma de elección por fila adhiriéndose a favor de su candidato de preferencia y conforme convocatoria presentaron a 5 candidatos al consejo de administración y 3 candidatos al consejo de vigilancia, ocupando los cargos por mayoría simple, lo cual se enmarca al concepto de democracias en las formas plurales de su expresión vinculados a la elegibilidad de sus sistema de gobierno o representación democrática legítimamente manifestados en la forma de elección por fila.

Los Tribunales Electorales Departamentales conforme establece el artículo 38.27 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional estipula la labor de supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos. En el caso presente, es necesario considerar el artículo 58 del Estatuto Orgánico en relación a los requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia; siendo que la asociada o asociado debe cumplir los requisitos establecidos en la misma vinculados principalmente a ser asociada o asociado de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., entre otros once requisitos a ser acreditados documentalmente.

Bajo ese marco el postulante y/o candidato debe acreditar la calidad de socio en una cooperativa en el Estado Plurinacional de Bolivia. Al respecto, la Ley N° 356 General de Cooperativas establece en el art. 40.I (Certificado de Aportación) que "Es el título Representativo del aporte y pertenencia que otorga la cooperativa, y establece la calidad de socio" entonces la persona que tenga a su nombre el título representativo del aporte y pertenencia otorgado por la cooperativa establece su calidad de socio, además que esto tienen sentido con el artículo 24 párrafo I numeral 1 y 3 del D.S. N° 1995 Decreto Reglamentario a la Ley N° 356 sobre las características y alcance del certificado de aportación, que otorga la calidad de asociada o asociado a su titular y la misma debe ser emitido únicamente por la Cooperativa. Esta documentación debe ser presentada por los candidatos, conforme también fue establecida por la CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, sin embargo esta previsión contenida en la convocatoria concordante con el Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral NO fueron verificados para su cumplimiento.

Ahora bien, el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L., mediante Informe N° 001/2023 con referencia "Informe de elecciones para renovación de



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia (2023 – 2026)", el cual describe el acto desarrollados en la asamblea de 17 de diciembre de 2023 y los resultados de dichas elecciones para el consejo de Administración y Vigilancia, señalando que se procedió aplicar la modalidad por simple mayoría y aclamación. Al respecto, dicho informe contradice el principio de preclusión que implica que las etapas y resultados de los procesos electorales "no se revisaran ni se repetirán", este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica y la legitimidad de las autoridades electas. En ese marco jurídico legal la etapa de verificación y cumplimiento de requisitos No puede ser REPETIDA por el Comité Electoral conforme su Informe N° 001/2023 y los actos desarrollados en asamblea de 17 de diciembre de 2023, ni volver a revisar el cumplimiento de requisitos establecidos en el art. 58 del Estatuto Orgánico de la cooperativa; es decir, que no existe documentación objetiva que pueda acreditar el cumplimiento de requisitos, y no puede ser aplicado el principio de buena fe, por estar vinculado al principio de la verdad material que debe ser acreditada con alguna documentación mínima que otorgue certeza del cumplimiento de requisitos, considerando que el Consejo de Administración y Vigilancia está sujeto a fiscalización y control de cooperativas por el Estado a través de la AFCCOOP.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 033/2023 relativo a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA – COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO "COAPAS VINTO" R.L.", y **No ACREDITAR** la VALIDEZ de la Elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa, por **INCUMPLIMIENTO** de las normas electorales internas, conforme establece el art. 14.I inc. b) del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

SEGUNDO: Disponer que el SIFDE departamental difunda la presente Resolución y el Informe Final de supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro y del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO: Por secretaría de cámara notifíquese con copia legalizada de la presente Resolución y el Informe Final de supervisión al Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "COAPAS VINTO" R.L. y a la AFCCOOP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pereira Vásquez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Zelmira J. López Mamani
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



TED

Tribunal Electoral Departamental
ORURO

COPIA LEGALIZADA

Ante mí:

[Handwritten Signature]
Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



[Handwritten signature and vertical line extending downwards]

